#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

# Madrid -Cundinamarca trece (13) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1120

Por reunir los requisitos legales, El Juzgado **ADMITE** la presente **SUCESIÓN** y en consecuencia dispone:

**PRIMERO:** Declárase abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **JEISSON ROBERTO TRIANA VARGAS, (q.e.p.d.)** quien se identificó con la c.c. # 80.578.246 expedida Madrid-Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Reconócese al menor **NICOLAS DAVID TRIANA LOPEZ,** en su condición de hijo del causante, y representado por su progenitora CLAUDIA LOPEZ MOLINA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- Emplácense a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión de JEISSON ROBERTO TRIANA VARGAS, (q.e.p.d.) quien se identificó con la c.c. # 80.578.246 expedida Madrid-Cundinamarca., en los términos del Art. 108 y 490 Código General del Proceso, e inclúyase en la lista de Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Aportarse copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y CD como mensaje de datos en formato PDF

**CUARTO**- Tramítese por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 DEL Código General del Proceso

**QUINTO**. Conforme al art.480 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro provisional de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1890152 que aparece como de propiedad de la causante.

**SEXTO**- Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión, trámite de los oficios, y notificaciones conforme al art 125 del Código General del Proceso

**SEPTIMO-** Con los insertos del caso, para los fines previstos en el art. 844 del Régimen Tributario y 490 del Código General del Proceso, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – Personas Naturales – Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese un OFICIO, en el que se incluya los nombres completos del causante, el número de su

documentos de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.

**OCTAVO** Conforme Al 492 DEL Código general del Proceso, y 1289 del Código Civil Colombiano, requiérase a las menores MANUELA TRIANA CRUZ Y MARIA ALEJANDRA TRIANA CRUZ, por intermedio de su progenitora YISEL LILIANA CRUZ ALARCON, para que en el término de 20 días, declaren si acepta o repudian la herencia

TENGASE al abogado(a) **HERNANDO VARGAS GONZALEZ** como apoderado(a) judicial de la parte interesada en la presente causa mortuoria, en las condiciones y términos del poder conferido

#### **NOTIFIQUESE**

### JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
004 hoy 14-01-2022
El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 3b83a272add32b4b7d4b3d110f0249c51cd564a823daca37a2e549979c07d918}$

Documento generado en 13/01/2022 05:07:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica